



MINISTERIO DE  
AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

GOBIERNO  
DE COSTA RICA SENASA



ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA LA VIGILANCIA ACTIVA Y PASIVA DEL GUSANO BARRENADOR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CV-0000-2024-AJ-MAG

Entre nosotros, LUIS ALBERTO MATAMOROS CORTÉS, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, vecino de Desamparados de Alajuela, cédula de identidad número seis - cero doscientos ochenta y nueve - cero cero dieciocho, en su condición de DIRECTOR GENERAL del SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, con cédula jurídica tres- cero cero siete- cuatro siete cinco siete dos seis, según Acuerdo Ministerial número N° 001-2023-MAG de fecha 11 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 178 del 28 de septiembre de 2023, , suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería y en adelante denominado "EL SENASA" y RAÚL ANTONIO RODAS SUAZO, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y Maestro en Ciencias, de nacionalidad hondureña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador, con pasaporte diplomático Tipo "P", No. D006080, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, actuando en calidad de Director Ejecutivo y como tal Representante Legal del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y siete- cero cero tres-cinco, elegido mediante acta de la LXXXIV Reunión Extraordinaria del Comité Internacional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), celebrada en la ciudad de El Salvador el día 11 de marzo de 2023, en adelante "EL OIRSA", acordamos en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA ACTIVA Y PASIVA DEL GUSANO BARRENADOR EN EL TERRITORIO NACIONAL, de acuerdo con los siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Ley 7231 del 9 de mayo del año 1991 la Asamblea Legislativa de Costa Rica aprobó el convenio para la constitución del



organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), suscrito en la Ciudad de Guatemala a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete fundamentado en la existencia de enfermedades y plagas devastadoras para las plantas y animales, que cuando a parecen en un país, pueden extenderse fácil y rápidamente a los países vecinos, con las consecuencias económicas que ello conlleva, por lo que para salvaguardar a los pueblos de los graves perjuicios económicos que ocasionan las plagas y enfermedades, resultó necesario un plan general cooperativo de los Gobiernos, que se enfocara en proteger la economía agropecuaria y asegurar el bienestar de la población de los graves perjuicios que ocasionan las enfermedades y plagas.

- II. Que el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), conforme a lo dispuesto por la Ley N 8495 del 6 de abril del 2006, es un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería que tiene por objeto regular la protección de la salud animal, la salud pública veterinaria y el funcionamiento del Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa).
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo 44382-MAG publicado en la Gaceta del 28 de febrero del 2024 se decretó la Declaratoria de emergencia nacional sanitaria epidémica para el control y erradicación de la enfermedad de gusano barrenador (*Cochliomyia hominivorax*) habilitando la cooperación nacional e internacional con la finalidad de coadyuvar en el esfuerzo para la erradicación de la enfermedad del Gusano Barrenador.
- IV. Que, según la Organización Panamericana de la Salud, las zoonosis son enfermedades infecciosas transmisibles naturalmente desde animales al ser humano. La estrecha interacción entre personas y animales, así como el aumento de la actividad comercial y la movilización de personas, animales, sus productos y subproductos han propiciado una mayor diseminación de las zoonosis. El impacto de las zoonosis no solo radica en el daño a la salud pública, sino que ocasiona severas pérdidas económicas. Es por ello que dicha Organización considera que, en la inmensa mayoría de los casos, la intervención o control en la fuente animal podría evitar problemas ulteriores de salud pública, por lo que se

*[Handwritten signature]*



hace necesario desarrollar intervenciones integradas, que tengan en cuenta las causas que interactúan y que son responsables de los problemas intersectoriales de salud. La búsqueda de soluciones para estos problemas, dada su complejidad, implica un abordaje mediante la cooperación a escala intersectorial en el marco "One Health" (Una Salud), que requiere el aporte, intervención y colaboración de equipos profesionales de los sectores de la salud humana, animal y ambiental.

- V. Que el Gusano Barrenador (*Cochliomyia hominivorax*), es un parásito estricto de los mamíferos, sus larvas se alimentan de la piel y de los tejidos subyacentes del huésped provocando una afección conocida como "miasis traumática", la cual puede ser mortal y tiene el riesgo de implicaciones zoonóticas en virtud de que pueden ser afectados los seres humanos, especialmente la población vulnerable (niños, ancianos, personas enfermas, y sobre todo personas con discapacidad en zonas rurales y en poblaciones indígenas de escasos recursos, además de afectar a los animales silvestres de vida libre.
- VI. Que los brotes epidémicos de GBG generan una enorme carga económica dependiendo de la duración del brote, la duración de los cierres de fronteras comerciales, la reacción de los productores a la plaga y las medidas de contención y erradicación de la plaga. La erradicación de la plaga GBG en Costa Rica es esencial para prevenir su propagación y ayudar a garantizar que los países vecinos mantengan sus estatus libres de GBG.
- VII. Que el Convenio Constitutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), en su Artículo 33, autoriza a "EL OIRSA" para que en el afán de realizar sus fines y de conformidad con la legislación vigente en los Estados Miembros, pueda celebrar y ejecutar contratos, acuerdos y/o convenios, poseer fondos, bienes o propiedades sin más limitaciones que las impuestas por las legislaciones constitucionales de sus países miembros.
- VIII. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Agricultura y los Servicios de Inspección de Sanidad Agropecuaria de los Estados Unidos de América (USDA y APHIS

2

*[Handwritten signature]*



respectivamente por sus siglas en inglés) suscribió un Plan de Trabajo para el control y erradicación del Gusano Barrenador del Nuevo Mundo en la República de Costa Rica denominado "Acuerdo entre USDA los Servicios de Inspección de Sanidad Agropecuaria (APHIS) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)", para brindar apoyo técnico y financiero para erradicar la plaga de GBG en Costa Rica.

- IX. Que dentro de los objetivos específicos del Acuerdo establecido en el punto anterior se encuentra, ampliar las actividades de vigilancia del GBG en el campo, fortalecer la educación y la divulgación con veterinarios y técnicos de salud animal, entre otros, la inspección prevención y tratamiento adecuado de GBG en los animales, fortalecer los controles regulatorios sobre el movimiento de animales hacia y a través de Costa Rica, incluida la inspección certificación y trazabilidad de animales y las prácticas de cuarentena, mejorar la capacidad técnica de identificación y potenciar las actividades de la técnica de insectos estériles.
- X. Que el Plan de Trabajo para el Control y Erradicación del Gusano Barrenador del Nuevo Mundo (GBG) con el Departamento de Agricultura y los Servicios de Inspección de Sanidad Agropecuaria de los Estados Unidos de América (USDA y APHIS respectivamente por sus siglas en inglés) y el OIRSA establece que la administración de los recursos financieros asignados al SENASA le corresponde al OIRSA y contempla las metas, los objetivos, el enfoque y los resultados esperados relacionados con la misión, los puntos de contacto, el presupuesto para diversas actividades y los requisitos de presentación de informes.
- XI. Que el acuerdo entre USDA y OIRSA establece la necesidad de suscribir un acuerdo entre el OIRSA y SENASA en el que se plasme el compromiso de las partes de forma que se concrete el fortalecimiento de las capacidades del SENASA.

POR TANTO, con base en las consideraciones que preceden "EL SENASA" y "EL OIRSA", acordamos celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, el cual se registrá bajo las siguientes Clausulas:

*Manuel M. C. R.*



MINISTERIO DE  
AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

GOBIERNO  
DE COSTA RICA SENASA



ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA

**PRIMERA: - DEL OBJETO.** Aunar esfuerzos para la ejecución del Plan de Trabajo para el control y erradicación del Gusano Barrenador (*Cochliomya hominivorax*- GBG) en la República de Costa Rica, en el marco de la cooperación económica que brindó USDA Servicios de Inspección de Sanidad Agropecuaria (APHIS) al SENASA mediante la administración de los recursos por parte del OIRSA.

**SEGUNDA: - DE LOS RESULTADOS ESPERADOS.** Las metas y resultados esperados serán los establecidos en el Plan de trabajo citado en el objeto del presente convenio y que constituye un anexo del presente convenio.

**TERCERA: - DE LAS OBLIGACIONES DE SENASA.** - "EL SENASA" tendrá las siguientes obligaciones:

1. Oficializar al personal que lo requiera, contratado por "EL OIRSA" a través de su Unidad de Oficialización.
2. Facilitar el transporte en sus vehículos oficiales al personal oficializado que ha sido contratado por el OIRSA en el marco del presente convenio; y cuando sea necesario, permitir el uso de los vehículos oficiales al personal oficializado.
3. Facilitar las instalaciones para la capacitación del personal técnico de laboratorio y de campo en el diagnóstico de la plaga, prevención y tratamiento de los casos de GBG.
4. Realizar las evaluaciones trimestrales y los respectivos informes en conjunto con "EL OIRSA".
5. Utilizar de los laboratorios oficiales, como laboratorio nacional de referencia para la realización de los análisis e identificación rápida de los GBG, incluidas las capacidades de identificación digital y disección.
6. Designar un funcionario responsable del seguimiento, verificación y evaluación técnica sanitaria de las actividades ejecutadas por el personal contratado oficializado y solicitará a "EL OIRSA" la ejecución de las acciones pertinentes para el adecuado funcionamiento del sistema de inspección y control oficializado, tales como traslados por rotación, cambios de personal, entre otras.
7. Comunicar las irregularidades detectadas a efectos de que se tomen las acciones correctivas necesarias de forma expedita por parte de "EL OIRSA" de conformidad a la normativa del OIRSA.



8. Instaurar los mecanismos que considere necesarios para establecer reglas de confidencialidad al personal que se contrate bajo los términos de este Convenio, requisito necesario para que dicho personal oficializado pueda ejecutar las labores de inspección y control.
9. Implementar los controles necesarios que aseguren el buen funcionamiento de los recursos destinados para la ejecución del Plan de Trabajo para el control y erradicación del Gusano Barrenador (*Cochliomya hominivorax*- GBG) en la República de Costa Rica, en el marco de la cooperación económica que brindó USDA Servicios de Inspección de Sanidad Agropecuaria (APHIS) al SENASA, para lo cual coordinará con OIRSA.
10. Brindar un espacio físico en sus instalaciones para el uso administrativo del personal técnico oficializado que es contratado para el cumplimiento de las actividades propias del Plan de Trabajo para el control y erradicación del Gusano Barrenador (*Cochliomya hominivorax*- GBG) en la República de Costa Rica. Asimismo, brindará espacio para resguardo de los vehículos según sus posibilidades.
11. Crear el usuario o "clientes GB" en el sistema de inventarios BOS, del SENASA para que este personal, que será personal SENASA oficializado, este autorizado para utilizar el formulario de pedimentos y poder retirar los insumos que requieran en el ejercicio de sus funciones en campo.

CUARTA: - DE LAS OBLIGACIONES DEL OIRSA. - "EL OIRSA", en el marco del presente Convenio de Cooperación, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Administrar los recursos financieros que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Departamento de Agricultura y los Servicios de Inspección de Sanidad Agropecuaria de los Estados Unidos de América (USDA y APHIS respectivamente por sus siglas en inglés), ha asignado para el control del Gusano Barrenador en Costa Rica y para lo cual el OIRSA ha finiquitado y firmado un documento denominado "Plan de Trabajo para Control y Erradicación del Gusano Barrenador del Nuevo Mundo (*Cochliomya Homnivorax* - GBG) en la República de Costa Rica: Acuerdo de USDA - APHIS y el OIRSA", en adelante "Plan de Trabajo # 1", asignados al SENASA para su óptimo y correcto uso.



MINISTERIO DE  
AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

GOBIERNO  
DE COSTA RICA SENASA



ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA

2. Adquirir y suministrar personal, equipos, materiales y suministros según lo descrito en los objetivos y dentro de los parámetros presupuestarios establecidos en el documento "Plan de Trabajo #1 Costa Rica".
3. Coordinar con APHIS, la "Comisión Panamá-Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador" (en adelante referido como COPEG) y SENASA la creación de un plan con objetivos y resultados medibles para la capacitación y divulgación del personal de campo, los productores y el público en general, sobre la estrategia de vigilancia, detección y notificación, prevención y tratamiento de los casos de GBG.
4. Realizar evaluaciones trimestrales del programa de divulgación y sus métricas.
5. Contratar personal bajo la figura de "personal de proyecto a término definido", adquirir equipos, servicios y otros insumos necesarios para la modernización de los puestos existentes de control de movimientos de animales o la fabricación de instalaciones de puestos móviles o corrales, cuando sean necesarios, para inspeccionar adecuadamente los animales que se estén movilizando.
6. Velar en conjunto con SENASA para que los puntos de control de movilización permanezcan operativos durante toda la vigencia del presente convenio. El personal contratado por el OIRSA, ejercerá sus funciones de conformidad con las directrices y lineamientos técnicos que emita el SENASA, quien a su vez realizará la supervisión.
7. Facilitar las instalaciones para la capacitación del personal técnico de laboratorio y de campo sobre el diagnóstico de la plaga incluido en el plan de acción diseñado por el SENASA.
8. Asignar un especialista de apoyo administrativo a las oficinas de OIRSA Costa Rica para gestionar las necesidades de personal, adquisiciones y otras necesidades administrativas.
9. Trabajar con el SENASA para asegurar un compromiso a largo plazo para mejorar y mantener el apoyo a los sistemas regulatorios de sanidad animal.
10. Someter al personal contratado al proceso de oficialización establecido según la normativa establecida por el SENASA.
11. Realizar las evaluaciones trimestrales y los respectivos informes en conjunto con "EL SENASA".
12. Apoyar al SENASA en capacitaciones a través del personal técnico de El OIRSA.

*[Handwritten signature and initials]*



QUINTA. - DE LOS RECURSOS Y SU DESTINO. - Los recursos provistos por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Agricultura (USDA) y los Servicios de Inspección de Sanidad Agropecuaria (APHIS) asignados al SENASA para el control del Gusano Barrenador en Costa Rica, serán administrados estratégicamente por el OIRSA según lo dispuesto por el ente cooperante, priorizando las áreas con mayor prevalencia de GBG y mayor probabilidad de contener y controlar la infestación. El personal técnico y profesional que se contrate dentro del marco del presente convenio se orientarán entre otras tareas a realizar la vigilancia de campo, la inspección y el control de los movimientos de animales y el seguimiento de los casos y la educación sanitaria, entre otras acciones.

Con los recursos asignados se orientarán acciones para instalar retenes móviles con corrales, ubicados estratégicamente de acuerdo con el análisis regional. Las direcciones regionales de "EL SENASA" serán responsables de velar por su correcta administración y buen funcionamiento.

Los insumos médicos veterinarios, equipos de protección y materiales, que se llegaren a adquirir se distribuirán de acuerdo con la necesidad con registros de entrega que permitan la trazabilidad y el control de inventarios.

Los equipos e insumos de laboratorio serán asignados a los laboratorios regionales del SENASA de acuerdo con sus necesidades y serán utilizados y mantenidos, bajo custodia de la Jefatura del Laboratorio y para lo cual seguirá los procedimientos ordinarios que al efecto tiene establecidos "EL SENASA" en cumplimiento de las diferentes normativas vigentes de control.

Los suministros, equipos de Tecnología de la Información (TI) y vehículos que se adquieran se asignarán al personal de acuerdo con las necesidades de cada área y se utilizarán exclusivamente para los fines y actividades cubiertos por el Plan de Trabajo antes citado.

Una vez expire el Plan de Trabajo señalado, los insumos remanentes, si los hubiere, útiles, herramientas, equipos informáticos y vehículos serán donados a "EL SENASA" para ser utilizados en actividades de sanidad animal y por lo

*[Handwritten signature and mark]*



MINISTERIO DE  
AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

GOBIERNO  
DE COSTA RICA SENASA



ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA

cual, asumirá todos los costos de operación y mantenimiento de los mismos, así como los costos de traspaso e inscripción de vehículos.

También se implementará una estrategia de comunicación para informar al público y coordinar la difusión de información entre funcionarios gubernamentales y otras agencias bajo la supervisión del equipo de comunicaciones de SENASA. Para lo anterior se contratará a un especialista en comunicaciones.

Todas las gestiones de compras y contrataciones que realice el OIRSA con los fondos administrados a su cargo derivado del presente Convenio, se realizarán conforme a la normativa del OIRSA.

**SEXTA. - DE LA OFICIALIZACIÓN.** - "EL SENASA" a través de la Unidad de Oficialización o mediante el Responsable Técnico designado por SENASA, se compromete a brindar al personal que contrate "EL OIRSA" los instrumentos sobre la normativa vigente, procedimientos y sus actualizaciones a efectos de mantener un constante programa de capacitación, mismo que será debidamente coordinado entre ambas partes.

**SÉPTIMA. - RESPONSABILIDADES SOBRE EL PERSONAL CONTRATADO.** - Es entendido por ambas partes suscribientes del presente Convenio que es responsabilidad de "EL OIRSA" contratar al personal que ejecutará el presente convenio, de conformidad a la normativa del OIRSA, bajo la figura de "personal de proyecto a término definido", cubriendo únicamente las obligaciones laborales que el Ordenamiento Jurídico Costarricense impone a los patronos, quienes además, serán sometidos al proceso de oficialización por "EL SENASA", por lo cual, para todos los efectos, es el responsable técnico directo del servicio de inspección y control del GBG que se desarrollarán y que por ello el personal profesional y técnico que se contrate, responderá únicamente a las órdenes, directrices y recomendaciones técnicas que haga "EL SENASA" a través del Responsable Técnico Responsable asignado. Asimismo, el personal oficializado deberá rendir los informes técnicos u otros documentos que le sean solicitados por las Dependencias técnicas responsables. "EL SENASA", a su vez se compromete a colaborar con "EL OIRSA" en cualquier controversia laboral que con motivo de la prestación del servicio emane, aportando oportunamente los elementos materiales que se le requieran a efecto de que

2

*[Handwritten signature]*



MINISTERIO DE  
AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

GOBIERNO  
DE COSTA RICA SENASA



ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA

para su adecuada defensa puedan ser presentados en el procedimiento respectivo.

**OCTAVA. - DE LAS CONTROVERSIAS.** - Las controversias o dudas que surjan de la interpretación, ampliación, implementación y aspectos no contemplados en el presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre las partes. De no lograr a un acuerdo, podrá rescindirse el contrato según los lineamientos establecidos para tales efectos.

**NOVENA. - DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** - Para efectos de cumplimiento, de seguimiento, evaluación y control de la ejecución del presente Convenio, la coordinación y todas las comunicaciones y eventualidades, incluyendo cualquier discrepancia entre las partes con relación al mismo, serán canalizadas a través de los siguientes representantes de cada una de las partes que aquí convienen:

Por parte de "EL SENASA": La Dirección General, la Dirección de Operaciones y el Departamento de Epidemiología o a quienes éstos designen.

Por parte de "EL OIRSA": su Representante en Costa Rica, Administrador (a) o quien éste designe.

Los anteriormente designados se reunirán con la frecuencia que demande la necesidad operativa.

De cada reunión se levantarán las minutas con los acuerdos, plazos de cumplimiento y responsables designados para ello.

Asimismo, en forma conjunta, trimestralmente emitirán un informe de actuaciones y eventuales recomendaciones de mejora, con la finalidad de que se pueda cumplir, por parte de los superiores jerárquicos, con las acciones de seguimiento, evaluación y control de la ejecución del presente Convenio.

Igualmente, son los responsables de ejecutar las acciones que se establezcan para la debida fiscalización y seguimiento del sistema de inspección oficializado acá pactado.

*[Handwritten signature and number 2]*



MINISTERIO DE  
AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

GOBIERNO  
DE COSTA RICA SENASA



ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA

**DÉCIMA. – EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.** – Ambas partes reconocen que, con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio, no se genera ningún vínculo, ni obligación nueva de carácter laboral, entre ambas partes, ni de ninguna de éstas con los empleados de la otra.

**DÉCIMA PRIMERA. – CAUSALES DE RESCISIÓN.** – El presente Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Mutuo consentimiento.
- b) Incumplimiento por parte de cualquiera de las partes a una o varias disposiciones que se regulan en el presente Convenio.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; siguiendo los trámites establecidos por las Leyes Administrativas Vigentes en Costa Rica y los Reglamentos y Procedimientos del OIRSA.

Por la Potestad de Imperio de la Administración.

Cuando por razones de conveniencia y oportunidad las Partes decidieran finalizar anticipadamente el presente Convenio deberán comunicarlo a la otra parte con una antelación no menor a noventa días calendario. Queda a salvo la facultad administrativa de cualquiera de las partes la rescisión unilateral por razón de imperio, de interés o conveniencia pública.

La finalización del presente Convenio por cualquier causa, no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito de éste sean ejecutadas hasta su culminación. Asimismo, de existir saldos deudores los mismos deberán ser saldados.

**DÉCIMA SEGUNDA. – ORDENAMIENTO JURIDICO.** – En lo no previsto en este Convenio y todo lo concerniente a la jurisdicción y legalidad del mismo, se aplicará lo establecido en la normativa del OIRSA, en su calidad de Organismo Internacional; asimismo, supletoriamente se regirá por el Ordenamiento Jurídico de la República de Costa Rica, cuando aplique. Los impuestos o derechos que, por concepto de su objeto, domicilio o cualquier otra situación jurídica o de hecho, generen gravámenes fiscales serán responsabilidad exclusiva de cada una de las partes, si aplica, de acuerdo a lo que la ley que regule el tributo que corresponda y conforme a los privilegios que goza el OIRSA.

2



MINISTERIO DE  
AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

GOBIERNO  
DE COSTA RICA SENASA



ORGANISMO INTERNACIONAL  
REGIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA

de conformidad con su Convenio Constitutivo, así como de su acuerdo con el Gobierno de la República de Costa Rica.

**DÉCIMA TERCERA. – PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL OIRSA.**

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una renuncia, ya sea expresa o implícita, de cualquiera de los privilegios e inmunidades que goza el OIRSA.

**DÉCIMA CUARTA. – CUANTIA. –** Por las características del presente Convenio, el mismo se considera de cuantía inestimable.

**DÉCIMA QUINTA. – VIGENCIA Y PRORROGAS. –** El presente Convenio tiene vigencia a partir de su firma hasta el día 21 de febrero de 2026, fecha en que finaliza el Plan de Trabajo entre USDA/APHIS – OIRSA. El presente Convenio podrá prorrogarse, siempre que el Plan de Trabajo en referencia extienda su período de ejecución. En caso de existir una prórroga, ambas partes firmarán la correspondiente adenda al Convenio.

Leído lo anterior y estando conformes con su contenido, firmamos en dos tantos de igual tenor y valor el día uno de abril del año dos mil veinticuatro. –

Por SENASA

Por OIRSA



Dr. Luis Alberto Matamoros Cortés  
Director General del SENASA

Ing. Raúl Antonio Rodas Suazo  
Director Ejecutivo del OIRSA

Son Auténticas: